



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

Expediente: 178/2025 (A/SUM-037322/2025). Lote 3

D^a. Lara Ginés Sanz, jefa de Servicio de Contratación, como Secretaria de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al expediente de contratación del contrato de suministro **“Proyecto de decoración de las unidades de convivencia en 3 centros adscritos a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”** NEXTGENERATIONEU.

CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación, en su reunión celebrada el día 10 de julio de 2026, ha acordado la exclusión del lote 3 de la siguiente entidad por la razones que se exponen a continuación:

➤ INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO, S.L. (B50057322)

- En relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional, relativa a los artículos 89.1.a) y 89.1.e) de la LCSP, análisis de dicha documentación y del informe técnico emitido por la Unidad Promotora, concluyendo que la misma no completa adecuadamente lo exigido en los Pliegos, por las razones que a continuación se detallan una vez examinada la documentación técnica aportada por el licitador como se explicita en el informe técnico:

- Por lo que se refiere a las colchas, funda de cojín, y relleno de almohada, se aporta una brevísima descripción de la composición de los materiales hecha por el suministrador.

El contenido del documento aportado resulta insuficiente para ser considerado una ficha técnica completa acreditativa del producto ofertado, al no identificar de forma inequívoca el modelo o referencia comercial, carecer de dimensiones, especificaciones técnicas detalladas, certificados o ensayos acreditativos, así como de elementos de trazabilidad documental que permitan verificar con certeza la correspondencia entre la documentación presentada y el producto objeto de suministro. En consecuencia, el documento únicamente permite conocer de forma genérica la composición de los materiales, sin acreditar de manera plena el cumplimiento de las prescripciones técnicas que pudieran establecerse en el pliego.

Asimismo, el licitador aclara la composición de la mesa advirtiendo que puede cumplir con lo establecido en el pliego, pero, no obstante, insiste y se reafirma en ofrecer una mesa que no cumple con los requerimientos del pliego de la que realiza una descripción de sus supuestas ventajas frente a la mesa requerida por la administración.

—

De hecho, textualmente expone lo siguiente:

... referente a los materiales de las mesas de comedor, les detallamos:

Se solicitaba tablero de DM de 23 mm con rechapado de madera de haya y cantos barnizados; y nosotros les ofrecemos tablero de DM con recubrimiento melamínico de 25 mm canteado en PVC; como fabricantes podemos hacer las dos versiones, es más nuestro estándar de mesa es de tablero de DM con rechapado de madera de haya.

En este caso, nosotros ofrecemos mejor un tablero de mayor espesor, formado de DM con recubrimiento melamínico y canto de PVC...,

procediendo a continuación a expresar las ventajas de la mesa ofrecida sobre la determinada en pliegos.

Por lo anteriormente expuesto, examinada la documentación aportada por el propuesto adjudicatario se informa de la NO conformidad del centro gestor con la misma.

Por ello, la Mesa de Contratación acuerda la exclusión de INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO, S.L. (B50057322) del procedimiento de licitación del Lote 3 al no haber subsanado la documentación requerida.

Contra el presente acto de trámite, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA PRESIDENTA DE LA MESA
Vº. Bº.

LA SECRETARIA DE LA MESA

Firmado digitalmente por: GARITANO RODRÍGUEZ SANDRA
Fecha: 2026.07.13 13:56

Firmado digitalmente por: GINÉS SANZ LARA
Fecha: 2026.07.13 13:18